

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que realizada la liquidación de costas ordenada, ésta quedó así:

Agencias en derecho primera instancia (fl. 503 C. Ppal.)\$ 7.268.208
Notificaciones (fl. 87, 101 y 106 C.Ppal.)\$ 23.400
RIP (fl. 36-37 C. 2 Medidas cautelares)\$ 29.500
Correo (fl. 182, 232A, 245 C. 2 Medidas cautelares)\$ 13.450
Pólizas (fl. 4 a 8 C. 2 Medidas cautelares)\$ 5.294.240

SUBTOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADAS EL 17 DE MARZO DE 2021 (Anexo 33 del expediente digital)**\$12.628.798**

Honorarios de perito (C. No. 13 ejecutivo conexo)\$15.000.000
Honorarios provisionales curador (fl. 274 C. No. 3 Dda. Reconvención) ...\$150.000
SUBTOTAL ADICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS **\$15.150.000**

TOTAL COSTAS:.....\$27.778.798

Itagüí, Agosto 03 de 2021.


ANA MARÍA ZAPATA MARULANDA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1593
RADICADO N° 2013-00200-00

1.- En vista de que la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a la realidad del proceso, se le imparte su APROBACION legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En relación con la manifestación que de forma virtual alega la apoderada de la parte actora (anexo 47 exp. digital), de que aún se encuentra pendiente la liquidación de frutos ordenada dentro de la sentencia, deberán las partes obrar conforme se indica a partir del minuto 44:46 de la sentencia dictada, esto es acreditar qué arrendatarios han consignado, el valor de las consignaciones, aportando copia y constancia de consignación, para así procederse a ordenar la entrega de los valores a que haya lugar.

3.- Se le hace saber a la apoderada de la parte actora que, en cuanto a su solicitud de embargo y secuestro de un inmueble y que formula nuevamente, ya se resolvió mediante auto del 28 de junio de 2021 – numeral 5- (anexo 45 exp. digital).

4.- Atendiendo a que venció el término para que la parte actora y la opositora a la entrega solicitaran pruebas, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 309 del Código General del Proceso, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y resolución a la oposición, el día OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM). En dicha diligencia se practicarán las pruebas que a continuación se decretarán, y de ser posible se resolverá la oposición realizada a la diligencia de entrega.

La audiencia se realizará por el medio virtual Life Size al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar: Señal

RADICADO N° 2013-00200-00

de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc, el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

En la diligencia programada se dispone lo siguiente en materia de pruebas:

DEMANDANTE: No solicitó pruebas.

OPOSITORA:

Documental: Téngase en todo su valor legal y probatorio los siguientes documentos aportados, esto es:

1. Contrato de arrendamiento suscrito entre la señora Claudia Patricia Henao y el señor Argemiro Burgos Molina.
2. Comunicación escrita dirigida el 25 de julio de 2017 a la señora Claudia Patricia Henao y suscrita por Adrian Osorio Lopera, mediante la cual éste manifiesta ser el "liquidador de los bienes del señor Javier Gómez Serna.
3. Comunicación escrita si fecha visible, dirigida a la señora Claudia Patricia Henao, suscrita por el señor Jack Billy Suaza Días, mediante la cual éste manifiesta ser el Secuestre dentro del proceso reivindicatorio 2013-00200-00.
4. Comunicación escrita dirigida el 04 de septiembre de 2017 a la señora Claudia Patricia Henao, suscrita por el señor Argemiro Burgos Molina.
5. Comunicación escrita dirigida el 2 de febrero de 2021 a la señora Claudia Patricia Henao, suscrita por la Doctora Marcela Isabel Rúa Echavarría, en calidad de apoderada de la señora Luz Amparo Vera.
6. Comunicación escrita dirigida el 25 de julio de 2017 a la señora Claudia Patricia Henao y suscrita por Adrián Osorio Lopera, mediante la cual éste manifiesta ser el "liquidador de los bienes del señor Javier Gómez Serna.

Interrogatorio. El demandado ARGEMIRO BURGOS MOLINA, deberá absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado de esta parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2013-00200-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 32 fijado en la página web de la rama judicial el 11 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e22b73de24e153992b27d778b59f7f9927c19254859a66ec6b544d52f8727d**

Documento generado en 10/08/2021 11:41:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>